

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:50 TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/21/2024, INTERPUESTO POR LA C. CELINA CUEVAS DELGADO, EN CONTRA DE: “La jornada electoral 2024”. DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:
“San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

*Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32, 58, 60,62 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:***

PRIMERO. *Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por notificando a esta instancia local, el **ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO** de fecha 10 diez de junio del 2024 dos mil veinticuatro, dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal dentro del expediente **SM-AG-34/2024**; en el que reencauza a este Tribunal Local el Juicio de Nulidad Electoral presentado ante esa instancia Regional por **Celina Cuevas Delgado**, por su propio derecho, señalando como acto reclamado: “La jornada electoral 2024”.*

*De igual manera téngase por recibido el oficio **SM-SGA-OA-764/2024** signado por la Licenciada Yoana Guadalupe Orduño Silva, Actuaría adscrita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por medio del cual remite escrito original y anexos signado por la C. Celina Cuevas Delgado, por su propio derecho.*

SEGUNDO. *Glósen las comunicaciones oficiales y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

TERCERO. *En virtud de lo anterior, con la documentación de cuenta, téngase por presentado a las **19:21 diecinueve horas con veintiún minutos del día 12 doce de junio del año 2024 dos mil veinticuatro**, la demanda de Juicio de Nulidad Electoral, promovido por Celina Cuevas Delgado, por su propio derecho, en contra del **Comité Municipal Electoral de Charcas, S.L.P.**, señalando como acto impugnado; “La jornada electoral 2024”, documentación que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde.*

CUARTO. *Con el escrito de cuenta y sus anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio de Nulidad Electoral**, con la clave de expediente **TESLP/JNE/21/2024**, del índice de este Tribunal.*

QUINTO. *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, de la documentación de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

SEXTO. *Acúsesse la recepción del oficio SM-SGA-OA-764/2024 de manera electrónica en la cuenta de correo acuses.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León.*

SÉPTIMO. Para un mejor manejo de la información, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para que, atendiendo al volumen de las constancias aportadas por las partes en el presente asunto, se genere, en su caso, la formación de tomos y/o cuadernos auxiliares; Lo anterior con fundamento en el artículo 44 fracciones II, XI y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

OCTAVO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos, al Comité Municipal Electoral del Municipio de Charcas de S.L.P., autoridad a quien el actor atribuye el acto impugnado; **a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto al Comité Municipal Electoral de Charcas S.L.P., en auxilio de labores de este Órgano Jurisdiccional y de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado¹, realícese por conducto del Ople; y por estrados físicos y electrónicos a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 10, 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ **ARTÍCULO 5º.** Para el desempeño de sus funciones, el Tribunal se auxiliará de las autoridades federales, estatales y municipales.